

MERCOSUL/SGT Nº 3/CSPE/ATA Nº 03/08

XXXIII REUNIÃO ORDINÁRIA DO SGT Nº 3 “REGULAMENTOS TÉCNICOS E AVALIAÇÃO DA CONFORMIDADE” / COMISSÃO DE SEGURANÇA DE PRODUTOS ELÉTRICOS

Realizou-se na cidade do Rio de Janeiro, República Federativa do Brasil, no Palácio do Itamaraty, entre os dias 18 e 21 de agosto de 2008, a XXXIII Reunião Ordinária do Subgrupo de Trabalho Nº 3 “Regulamentos Técnicos e Avaliação da Conformidade” / Comissão de Segurança de Produtos Elétricos, com a presença das Delegações da Argentina, Brasil, Paraguai e Uruguai.

A Lista de Participantes consta como **Agregado I**.

A Agenda consta como **Agregado II**.

O Resumo da Ata desta reunião consta como **Agregado III**.

Na Reunião se trataram os seguintes temas:

1. PROCEDIMENTO DE AVALIAÇÃO DA CONFORMIDADE PARA CABOS E CONDUTORES ELÉTRICOS DE BAIXA TENSÃO

Como a Delegação do Brasil reviu sua posição sobre a inclusão do Procedimento de Avaliação da Conformidade no próprio Regulamento Técnico MERCOSUL, não foi necessário o envio da proposta de Procedimento de Avaliação da Conformidade previsto na reunião anterior.

2. REGULAMENTO TÉCNICO MERCOSUL PARA INTERRUPTORES

As delegações deram seqüência à avaliação da norma NM 60669-1:2004 “Interruptores para instalações elétricas fixas domésticas e análogas - Parte 1: Requisitos gerais (IEC 60669-1:2004, MOD)”, que servirá de base para a elaboração do Projeto de Regulamento Técnico MERCOSUR sobre Interruptores.

As delegações analisaram a referida norma até o item 19, faltando consensar os itens 2 e 6.2, para todos os Estados Parte, e o item 8.2, apenas para o Brasil. As delegações se comprometem a trazer para a próxima reunião uma definição sobre estes itens.

As delegações acordaram seguir analisando os demais itens da norma, ficando as delegações de Brasil, Paraguai e Uruguai responsáveis por enviar, até 30 dias antes da próxima reunião, a análise dos mesmos.

O Projeto de Regulamento Técnico MERCOSUL sobre Interruptores para instalações elétricas fixas domésticas e análogas consta como **Agregado IV**.

3. GRAU DE AVANÇO

O Grau de Avanço do Programa de Trabalho 2008 consta como **Agregado V**.

4. AGENDA DA PRÓXIMA REUNIÃO

Elaborou-se a agenda da próxima reunião, que consta como **Agregado VI**.

LISTA DE AGREGADOS:

Os Agregados que formam parte da presente Ata são os seguintes:

AGREGADO I	Lista de participantes
AGREGADO II	Agenda
AGREGADO III	Resumo da Ata
AGREGADO IV	Projeto de Regulamento Técnico MERCOSUL sobre Interruptores para instalações elétricas fixas domésticas e análogas
AGREGADO V	Grau de Avanço
AGREGADO VI	Agenda para a próxima reunião

Pela Delegação da Argentina
Rubén J. Marcassio

Pela Delegação do Brasil
Leonardo Machado Rocha

Pela Delegação do Paraguai
Robert Duarte

Pela Delegação do Uruguai
Jorge Mattos

**XXXIII REUNIÃO ORDINÁRIA DO SUBGRUPO DE TRABALHO Nº 3
“REGULAMENTOS TÉCNICOS E AVALIAÇÃO DA
CONFORMIDADE” / COMISSÃO DE SEGURANÇA DE PRODUTOS
ELÉTRICOS / ATA Nº 03/08**

AGREGADO I

RIO DE JANEIRO, 18 A 21 DE AGOSTO DE 2008

LISTA DE PARTICIPANTES

DELEGAÇÃO DA ARGENTINA

SETOR OFICIAL

NOME	INSTITUIÇÃO	E-mail
Rubén Marcassio	Secretaria de Comercio Interior	rmarca@mecon.gov.ar

DELEGAÇÃO DO BRASIL

SETOR OFICIAL

NOME	INSTITUIÇÃO	E-mail
Andréia Quintana Lima de Sousa	Inmetro	aqsousa@inmetro.gov.br
Leonardo Machado Rocha	Inmetro	lmrocha@inmetro.gov.br

DELEGAÇÃO DO PARAGUAI

SETOR OFICIAL

NOME	INSTITUIÇÃO	E-mail
Robert Duarte	INTN	metrologia@intrn.gov.py

DELEGAÇÃO DO URUGUAI

SETOR OFICIAL

NOME	INSTITUIÇÃO	E-mail
Jorge Mattos	URSEA	jorge.mattos@ursea.gub.uy

**XXXIII REUNIÃO ORDINÁRIA DO SGT Nº 3 “REGULAMENTOS TÉCNICOS E
AVALIAÇÃO DA CONFORMIDADE” / COMISSÃO DE SEGURANÇA DE
PRODUTOS ELÉTRICOS / ATA Nº 03/08**

AGREGADO II

RIO DE JANEIRO, 18 A 21 DE AGOSTO DE 2008

AGENDA

1. Procedimento de Avaliação da Conformidade para Cabos e Condutores Elétricos de Baixa Tensão.
2. Regulamento Técnico MERCOSUL para interruptores.
3. Grau de Avanço do Programa de Trabalho 2008.
4. Agenda da Próxima Reunião.

XXXIII REUNIÃO ORDINÁRIA DO SGT Nº 3 “REGULAMENTOS TÉCNICOS E AVALIAÇÃO DA CONFORMIDADE” / COMISSÃO DE SEGURANÇA DE PRODUTOS ELÉTRICOS / ATA Nº 03/08

AGREGADO III

RIO DE JANEIRO, 18 A 21 DE AGOSTO DE 2008

RESUMO DA ATA

1. BREVE INDICAÇÃO DOS TEMAS TRATADOS

Trataram-se os temas da agenda, que consta como Agregado II da Ata.

2. PROCEDIMENTO DE AVALIAÇÃO DA CONFORMIDADE PARA CABOS E CONDUTORES ELÉTRICOS DE BAIXA TENSÃO

A Delegação do Brasil reviu sua posição sobre a inclusão do Procedimento de Avaliação da Conformidade no próprio Regulamento Técnico MERCOSUL.

3. REGULAMENTO TÉCNICO MERCOSUL PARA INTERRUPTORES

As delegações deram seqüência à avaliação da norma NM 60669-1:2004 “Interruptores para instalações elétricas fixas domésticas e análogas - Parte 1: Requisitos gerais (IEC 60669-1:2004, MOD)”, que servirá de base para a elaboração do Projeto de Regulamento Técnico MERCOSUL sobre Interruptores, que consta como **Agregado IV**.

4. DOCUMENTOS QUE SE ELEVAM A COORDINADORES

Se eleva aos Coordenadores Nacionais o Grau de Avanço do Programa de Trabalho 2008, que consta como **Agregado V**.

DOCUMENTO DE TRABAJO

MERCOSUR/XXXIII SGT N° 3/P. RES. N°

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE INTERRUPTORES PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS FIJAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 38/98, 56/02 y 22/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Mercado Común a fin de establecer los requisitos esenciales de seguridad para los productos eléctricos de baja tensión, ha dictado la Resolución GMC N°/.....;

Que es necesario garantizar a los consumidores la seguridad en la utilización de interruptores para instalaciones eléctricas fijas, en condiciones previsibles o normales de uso, en cumplimiento de la Resolución arriba citada;

Que la armonización de Reglamentos Técnicos MERCOSUR tenderá a eliminar los obstáculos al comercio que son generados por diferencias en las reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción;

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre interruptores para instalaciones eléctricas fijas”, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución, son:

Argentina: Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial – Inmetro

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio - MIC

Uruguay: Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del

Art. 5 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán implementar la presente Resolución hasta xxx días contados a partir de la fecha de su aprobación.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE INTERRUPTORES PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS FIJAS

- Art. 1 - A los fines de este Reglamento se entiende por interruptores para instalaciones eléctricas fijas, aquellos dispositivos diseñados para establecer o interrumpir la corriente en uno o varios circuitos eléctricos. El Reglamento se aplica solamente a los interruptores de mando manual para uso general con corriente alterna, de tensión nominal no mayor que 440 V y con corriente nominal de hasta 63 A, destinados a instalaciones eléctricas fijas, tanto interiores como exteriores. La corriente nominal se limita a un máximo de 16 A para interruptores con bornes sin tornillos.
- Art. 2 - Para los interruptores para instalaciones eléctricas fijas alcanzados por el presente Reglamento, se exigirá la certificación obligatoria por marca de conformidad (Sistema ISO N° 5) conforme lo detallado en el Apéndice. Esta certificación deberá ser otorgada por un organismo de certificación reconocido por el organismo responsable del país en el que se van a comercializar los productos.
- Art. 3 - La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento Técnico, así como la aplicación de posibles sanciones, estará a cargo del organismo responsable de cada uno de los Estados Partes. Estas sanciones serán comunicadas simultáneamente a todos los Estados Partes a través del órgano responsable.

APÉNDICE

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA INTERRUPTORES PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS FIJAS

Los requisitos específicos están detallados en la Norma NM 60669-1:2004 Interruptores para instalaciones eléctricas fijas, domiciliarias y similares - Parte 1: Requisitos generales (IEC 60669-1:2000, MOD), con las siguientes modificaciones:

1 OBJETO

Se aplica al presente Reglamento, excluyendo todas las notas.

2 REFERENCIAS NORMATIVAS

Investigar si existen normas MERCOSUR que sustituyan alguna de las normas IEC listadas y verificar si ocurrió actualización de las normas NM listadas. Se existieran, realizar la modificación en el Reglamento.
Excluir la llamada ¹⁾ de este ítem.

3 DEFINICIÓN

Se aplica íntegramente al presente reglamento incluyendo las notas.

4 REQUISITOS GENERALES

A los fines del presente reglamento se aplica lo siguiente:

Los interruptores y sus cajas estarán diseñados y contruidos de manera tal que, en uso normal, su funcionamiento sea seguro y sin peligro para el usuario o para su entorno.

La conformidad es verificada mediante la ejecución de todos los ensayos y el cumplimiento de todas las especificaciones.

5 GENERALIDADES SOBRE ENSAYOS

A efectos del presente Reglamento se aplica íntegramente, incluyendo las notas.

6 TENSIONES Y CORRIENTES NOMINALES

A efectos del presente reglamento se aplica lo siguiente:

6.1. Los interruptores deben tener tensiones nominales entre 120 V y 440 V, respetando las tensiones nominales utilizadas en cada estado parte

6.2. Los interruptores deben tener corrientes nominales de 6 A, 10 A, 16 A, 20 A, 25 A, 32 A, 40 A, 45 A y 63 A.

La corriente nominal no debe ser menor que 6 A, pero se admiten corrientes nominales de 1 A, 2 A y 4 A para interruptores de contacto momentáneo, interruptores de comando electromagnético a distancia o interruptores de acción retardada.

Para interruptores de corriente nominal no mayor que 16 A, excepto los de número de función 3 y 03 y los de contacto momentáneo, la corriente nominal para las lámparas fluorescentes debe ser igual a la corriente nominal del interruptor.

Para interruptores de corriente nominal mayor que 16 A y hasta 25 A inclusive, el ensayo con lámparas fluorescentes puede realizarse opcionalmente.

NOTA MERCOSUR - Para el MERCOSUR el marcado AX en los interruptores con In hasta 16 A inclusive es opcional, sin embargo se mantiene la obligatoriedad del ensayo de lámparas fluorescentes.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 6.1 y 6.2 se verifica mediante examen del marcado.

6.3. Los interruptores deben tener un grado de protección IP 20, IP 40, IP 44, IP 54 o IP 55.

7 CLASIFICACIÓN

A los fines del presente Reglamento el ítem 7 se aplica íntegramente.

8 MARCADO

8.1 A efectos del presente Reglamento se aplica lo siguiente:

Los interruptores deben llevar las indicaciones siguientes:

- la corriente nominal en ampere (A) o la corriente nominal para las lámparas fluorescentes en ampere (AX), o una combinación de ambas, si los valores son diferentes (véase el apartado 6.2 y los ejemplos indicados en el apartado 8.2);
- la tensión nominal en volt (V);
- el símbolo de la naturaleza de la corriente;
- marca comercial, como fue declarado en el certificado otorgado al producto;
- modelo, como fue declarado en el certificado otorgado al producto;
- el símbolo de pequeña abertura, si corresponde;
- el símbolo de micro abertura, si corresponde;
- el símbolo de sin abertura, si corresponde;
- el símbolo del grado de protección contra el ingreso perjudicial de agua, si corresponde;
- la primera cifra característica correspondiente al grado de protección contra los efectos perjudiciales debidos a la penetración de cuerpos sólidos extraños si el grado de protección declarado es mayor que 2, en cuyo caso también se debe marcar la segunda cifra característica;
- la segunda cifra característica correspondiente al grado de protección contra los efectos perjudiciales debidos a la penetración del agua, si el grado de protección declarado es mayor que 0, en cuyo caso también se debe marcar la primera cifra característica.

Si la base tiene dos o más interruptores con órganos de accionamiento separados, se debe marcar los números de función, por ejemplo 1+6 ó 1+1+1.

Además, los interruptores de bornes sin tornillo, deben marcarse con la indicación de la conveniencia de aceptar solamente conductores rígidos, para aquellos interruptores que tengan esta restricción.

8.2 Para efectos del presente Reglamento se aplica lo siguiente:

NOTA MERCOSUR 1 no se aplica: Son desvíos solo para Brasil

NOTA MERCOSUR 2 no se aplica: Son desvíos solo para Brasil

NOTA MERCOSUR 3 no se aplica: Son desvíos solo para Brasil

NOTA MERCOSUR 4 no se aplica: Son desvíos solo para Brasil

Construcción sin abertura (En estudio en la I.E.C.): no se aplica

NOTA 1: se aplica

NOTA 2: se aplica

NOTA 3: se aplica

NOTA 4: se aplica

NOTA MERCOSUR: se aplica

NOTA 5: se aplica

8.3 A efectos del presente Reglamento el ítem 8.3 se aplica de la siguiente manera:

Las siguientes indicaciones deben marcarse en la parte principal del interruptor:

- corriente nominal, tensión nominal y naturaleza de la corriente (alterna o continua);
- marca comercial, como fue declarado en el certificado otorgado al producto;
- la longitud de la aislación del conductor a quitar antes de su inserción en el borne sin tornillo, si correspondiera;
- el símbolo de “pequeña abertura”, de “microabertura” o de “sin abertura”, (semiconductor), si correspondiera;
- modelo, como fue declarado en el certificado otorgado al producto;

Los elementos tales como las placas de recubrimiento, que son necesarios para la seguridad y están destinados a venderse separadamente, deben marcarse con la marca de fábrica o la marca de identificación del fabricante o del importador y la referencia del modelo (si fuera necesaria). Ambas marcaciones deben ser como fueran declaradas en el certificado otorgado para el producto.

El código IP, si es aplicable, se debe marcar en la parte exterior de la envoltura, de manera que sea fácilmente visible cuando el interruptor esté instalado y conectado como en uso normal.

El marcado debe ser claramente visible con visión normal o corregida, sin aumento adicional. Cualquier indicación sobre la parte frontal, o sobre el interior de su envoltura asociada, o sobre la parte principal del interruptor, debe ser fácilmente legible al quitar cualquier tapa o placa de recubrimiento que esté colocada cuando el interruptor esté instalado y conectado como en uso normal. Estas indicaciones no deben ser situadas en partes que puedan ser desmontadas sin el uso de una herramienta.

En la parte principal o en la parte exterior o interior de la envoltura asociada, se aceptarán marcaciones de referencias de tipo suplementarias.

La expresión "parte principal" designa la parte que contiene las piezas de contacto y cualquier otra pieza que forme cuerpo con ella. No comprende el botón pulsador, la perilla o los elementos análogos, ni las piezas destinadas a venderse por separado.

8.4 A efectos del presente Reglamento, el ítem 8.4 se aplica, excluyendo la nota MERCOSUR.

8.5 A efectos del presente Reglamento, el ítem 8.5 se aplica y la NOTA MERCOSUR se aplica de la siguiente manera:

NOTA MERCOSUR: A partir del 1 de enero de 2012 solo se aceptará el símbolo  para la designación de los bornes de tierra.

8.6 A efectos del presente Reglamento, el ítem 8.6 se aplica íntegramente

8.7 A efectos del presente Reglamento, el ítem 8.7 se aplica íntegramente

8.8 A efectos del presente Reglamento, el ítem 8.8 se aplica íntegramente

8.9 A efectos del presente Reglamento, el solvente a ser utilizado debe ser el especificado en la Nota 2 del ítem 8.9

9 VERIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES

A efectos del presente Reglamento, el ítem 9 se aplica íntegramente.

10 PROTECCIÓN CONTRA LOS CHOQUES ELÉCTRICOS

A efectos del presente Reglamento, el ítem 9 se aplica íntegramente.

11 DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA PUESTA A TIERRA

A efectos del presente Reglamento, el ítem 9 se aplica íntegramente.

12 BORNES

A efectos del presente Reglamento, el ítem 12 se aplica, a excepción de la Nota del ítem 12.3.8, debiendo aplicarse para este ítem lo establecido en 8.3.

13 REQUISITOS CONSTRUCTIVOS

A efectos del presente Reglamento, el ítem 13 se aplica, con las siguientes modificaciones:

- La NOTA 1 del ítem 13.3 se aplica de la siguiente manera:

NOTA 1: Los elementos de fijación de las tapas, las placas de recubrimiento y los órganos de maniobra deben ser "imperdibles". El uso de arandelas roscables de cartón (o un material similar), se considera un medio adecuado para impedir la pérdida de los tornillos.

- El ítem 13.15.2 es de carácter obligatorio y la NOTA no se aplica

14 MECANISMO

A efectos del presente Reglamento, el ítem 14 se aplica íntegramente, incluyendo las notas

15 RESISTENCIA AL ENVEJECIMIENTO, PROTECCIÓN ASEGURADA POR LAS ENVOLTURAS Y RESISTENCIA A LA HUMEDAD

A efectos del presente Reglamento, el ítem 15 se aplica con la siguiente modificación:

- La NOTA 1 del ítem 15.2.2 se aplica de la siguiente manera:

NOTA 1: si se utiliza un material “sellador” para sellar la caja en la pared, este sellador no debe influir en las características de estanquidad de la muestra de ensayo.

16 RESISTENCIA DE AISLAMIENTO Y RIGIDEZ DIELECTRICA

A efectos del presente Reglamento, el ítem 16 se aplica íntegramente, incluyendo las notas.

17 CALENTAMIENTO (ELEVACIÓN DE TEMPERATURA)

A efectos del presente Reglamento, el ítem 17 se aplica íntegramente, incluyendo las notas.

18 PODER DE CIERRE Y DE CORTE

A efectos del presente Reglamento, el ítem 18 se aplica con la siguiente modificación:

- La NOTA 1 del ítem 18.2 se aplica de la siguiente manera:

NOTA 1: La tensión nominal de las lámparas de filamentos debe ser igual o mayor que el 95% de la tensión nominal del interruptor.

19 FUNCIONAMIENTO NORMAL

A efectos del presente Reglamento, el ítem 19 se aplica íntegramente, incluyendo las notas.

Observación: Lo sombreado queda pendiente de definición para la próxima reunión.

**XXXIII REUNIÃO ORDINÁRIA DO SGT N° 3 “REGULAMENTOS TÉCNICOS E
AVALIAÇÃO DA CONFORMIDADE” / COMISSÃO DE SEGURANÇA DE
PRODUTOS ELÉTRICOS / ATA N° 03/08**

AGREGADO V

RIO DE JANEIRO, 18 A 21 DE AGOSTO DE 2008

GRAU DE AVANÇO

**COMISSÃO DE SEGURANÇA DE PRODUTOS ELÉTRICOS
Programa de Trabalho 2008**

Tema	RO. Ata 01/08	RO. Ata 02/08	RO. Ata 03/08
Projeto de Resolução N° 17/01. (*)	5	-	-
Projeto de Resolução para cabos e condutores elétricos de baixa tensão.	3	4	5
Projeto de RTM para interruptores - Norma NM 60669-1:2004.	Não tratado	1	3
Projeto de RTM para plugues e tomadas - Norma NM 60884-1:2004.	Não tratado	Não tratado	Não tratado

(*) Tema que provem do Plano de Trabalho 2007.

**XXXIII REUNIÃO ORDINÁRIA DO SGT Nº 3 “REGULAMENTOS TÉCNICOS E
AVALIAÇÃO DA CONFORMIDADE” / COMISSÃO DE SEGURANÇA DE
PRODUTOS ELÉTRICOS / ATA Nº 03/08**

AGREGADO VI

AGENDA DA PRÓXIMA REUNIÃO

1. Regulamento Técnico MERCOSUL para interruptores.
2. Regulamento Técnico MERCOSUL para plugues e tomadas.
3. Grau de Avanço do Programa de Trabalho 2008.
4. Agenda da Próxima Reunião.